



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 055-2018-CR/GRL

Huacho, 12 de marzo de 2018.

VISTO: La Carta N° 016-2018-CO-SPPDVF-CR/GRL del Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar, quien solicita se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del 12 de marzo del año en curso, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2017-CR/GRL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 055-2018-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2017-CR/GRL, se derivó a la Comisión Ordinaria De Salud Población, Personas con Discapacidad y Violencia, referente a la Carta N° 017-2017-LACS-CRPH-CR-GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaral, Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, sobre una presunta negligencia médica en el Hospital de Chancay, para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la citada comisión;

Que, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2017-CR/GRL, concluye lo siguiente:

- Que, se evidencia presunta infracción a principios y deberes éticos establecidos en la Ley N° 27815, por lo que se deberá RECOMENDAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, disponga el deslinde de responsabilidad administrativa a través de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de los profesionales de la salud del Hospital de Chancay, Haydee Espejo Mamani, José Enrique Parodi Rojas, Luisa Guerrero Medina y Víctor Andrés Virù Tang, Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, que intervinieron en los hechos que se evidencia presunta negligencia médica contra la Sra. Carmen Rosa Prada Santos y que debe dar cuenta a este Consejo Regional en un plazo máximo de 30 días hábiles, remita el Informe de Precalificación para el inicio del proceso administrativo disciplinario de los presuntos responsables.
- Que, asimismo se evidencia que se habrían incurrido ilícitos penales por lo que se encuentra en trámite denuncia presentada por la agraviada Sra. Carmen Rosa Prada Santos contra Haydee Espejo Mamani, José Enrique Parodi Rojas, Luisa Guerrero Medina, Aldo López Blanco, Vladimir Villoslada Terrones, Víctor Andrés Virù Tang, por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia – Delito contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de Encubrimiento Personal (CARPETA FISCAL N° 1617-2017), por lo que se debe recomendar se apersona la procuraduría pública regional a este proceso siendo hechos que se han producido dentro de una entidad que pertenece al ámbito del gobierno regional de lima por lo que se hace necesario se esclarezca a fin de que no se permita que muy fácilmente se violenten los derechos de salud de una persona que fue atendida por profesionales de la salud del Hospital de Chancay porque evidencia una presunta negligencia que las autoridades jurisdiccionales tendrán que establecer si ha habido responsabilidad de los profesionales de la salud involucrados luego que concluyan las investigaciones que se están llevando a cabo en estos momentos en la referida Fiscalía Penal.
- Por otro lado se evidencia que tanto la Gerencia de Desarrollo Social como la Dirección de Salud parece que ni enterado están que en el Hospital de Chancay de acuerdo al Informe Auditoría N°001-COM.AUDIT.H.CHANCAY-2017, realizado por el Comité de Auditoría Médica Hospital de Chancay ha detectado que no cumplen los más mínimos requisitos en cuanto al manejo de la historias clínicas de los pacientes por lo que están recomendando que capacite al personal cuando se entiende que los profesionales y técnicos de un centro de salud deben manejar estas formalidades en forma eficiente por lo que deberá recomendar a estas dependencia a fin que realicen el correspondiente monitoreo porque no es posible que haya tanta negligencia en el manejo de las historias clínicas que son herramientas tan importantes para que se pueda dar el debido tratamientos a los pacientes por



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 055-2018-CR/GRL

ello deben darse los correctivos a fin de mejorar la atención de los pacientes en el Hospital de Chancay, así como con el contundente Informe N° 02218-2017/IPROT emitido por SUSALUD – Superintendencia Nacional de Salud que contiene el informe final de Quejas: caso Carmen Rosa Prada Santos, contra el IPRESS HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD, y que también está involucrada el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN en que se habría realizado inadecuado registro de historia clínica en las atenciones brindadas a la usuaria Carmen Rosa Prada Santos en relación a las evoluciones de hospitalización de fechas 07/02/2017 y 08/02/2017.



Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 12 de marzo de 2018; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, se dio cuenta del pedido del Visto, con la sustentación del Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, Presidente de la “Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar”, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2017-CR/GRL, Carta N° 016-2018-CO-SPPDVF-CR/GRL del Sr. Luis Alberto Casas Sebastián.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, disponga el deslinde de responsabilidad administrativa a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los profesionales de la salud del hospital de Chancay, Haydee Espejo Mamani, José Enrique Parodi Rojas, Luisa Guerrero Medina y Víctor Andrés Virù Tang que intervinieron en los hechos que se evidencia presunta negligencia médica contra la Sra. Carmen Rosa Prada Santos y que deben darse cuenta a este Consejo Regional en un plazo máximo de 30 días hábiles, remita el Informe de Precalificación para el inicio del proceso administrativo disciplinario de los presuntos responsables.



ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR la presente denuncia al Colegio Médico del Perú a fin de que tome las acciones pertinentes contra los denunciados, sabiendo que este tema se encuentra en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral (denuncia contra Haydee Espejo Mamani, José Enrique Parodi Rojas, Luisa Guerrero Medina, Aldo López Blanco, Vladimir Villoslada Terrones, Víctor Andrés Virù Tang, por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia – Delito contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de Encubrimiento Personal - CARPETA FISCAL N° 1617-2017).

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, disponga que tanto la Gerencia de Desarrollo Social como la Dirección Regional de Salud realicen la supervisión del Hospital de Chancay y de los otros establecimientos de salud del ámbito del Gobierno Regional de Lima, por



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 055-2018-CR/GRL

lo que se deberá tener muy en cuenta las conclusiones y recomendaciones realizadas a través del informe de Auditoría N°001-COM.AUDIT.H.CHANCAY-2017 que forma parte de los antecedentes del presente dictamen, realizado por el Comité de Auditoría Médica Hospital de Chancay que se ha detectado una serie de hechos irregulares que deben ser subsanados y corregidos en forma inmediata y asimismo tener en cuenta el Informe N° 02218-2017/IPROT emitido por SUSALUD – Superintendencia Nacional de Salud que contiene el informe final de Quejas: caso Carmen Rosa Prada Santos, contra el IPRESS HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD, y que también está involucrada el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN que también forma parte de los antecedentes del presente dictamen que deben ser evaluados.



ARTÍCULO QUINTO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2017-CR/GRL.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
JORGE MARTIN TABOADA SAMANAMUD
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL